

LA PLATA, 1 de Julio de 2016

VISTO la Disposición N° 13/16 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, y la necesidad de efectuar una prospección en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con el objeto de obtener información del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), y

CONSIDERANDO:

Que en función de la información disponible, resultante de las tareas de monitoreo que viene llevando a cabo esta Dirección, se estima conveniente realizar una prospección a través de una campaña experimental representativa de toda la zona fluvial, a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*);

Que existen antecedentes en esta administración, sobre la metodología propuesta de campañas de prospección;

Que se ha convocado a los administrados que cuentan con permisos de pesca comercial, artesanal y/o a las Asociaciones representativas a participar de la mencionada prospección;

Que para ello es conveniente autorizar en el marco del artículo 21 inciso a, de la Ley N° 11.477, a un número de embarcaciones, representativas de la flota que opera en el área identificada;

Que en tales embarcaciones podrá ser incorporado personal técnico, designados por esta Dirección a efectos de recavar la mayor información posible;

Que conforme se realice la prospección en la zona identificada, y con el objeto de tener un mayor conocimiento del estado/talla del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en la totalidad de las áreas de pesca, se realizarán

controles de desembarque de todas las embarcaciones que participen en la prospección en cuestión;

Que la operatoria de las embarcaciones se desarrollara en subzonas; determinándose el área a prospectar y cantidad de lances de pesca, conforme se ha acordado entre los administrados y esta Autoridad de Aplicación;

Que las capturas realizadas durante esta campaña sea cual fuere la composición de la misma será propiedad de los permisionarios participantes;

Que las embarcaciones autorizadas a participar en la prospección que se detallan en el Anexo Único de la presente, deberán encontrarse a derecho conforme a la normativa vigente, para poder ejercer la actividad pesquera en el marco de la presente;

Que las autorizaciones que constan en el presente acto tienen el efecto, que los administrados conocen, reconocen y consienten en forma expresa, que la Dirección Provincial de Pesca o el organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionado y sancionado por comisión y/o omisión a dicha normativa;

Que la prospección que se autoriza es de carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar una campaña de prospección que permita obtener la información necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en el área comprendida entre el límite

exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar Autorización, en el marco del artículo 21 inciso a, de la Ley N° 11.477, a las embarcaciones que pasan a formar parte del Anexo Único de la presente para la realización de la prospección de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área del Río de La Plata, a partir de las 00:00 hs. del día 4 de julio de 2016 y hasta las 24:00 hs. del día 24 de julio del mismo año.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las embarcaciones autorizadas a participar en la prospección que se detallan en el Anexo Único de la presente, deberán encontrarse a derecho conforme a la normativa vigente, para poder ejercer la actividad pesquera en el marco de la presente.

ARTÍCULO 4°. El arte de pesca utilizado debe ser una (1) red de arrastre de fondo a la pareja, con una luz de malla en la bolsa que tendrá como mínimo de 80 mm.

ARTÍCULO 5°. La participación en esta campaña experimental no generará derechos a los operadores ni obligaciones a esta Dirección, dado el carácter voluntario, temporal, precautorio y prospectivo de las Autorizaciones.

ARTÍCULO 6°. Las embarcaciones autorizadas podrán llevar personal técnico designados por esta Dirección a efectos de recavar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso Corvina rubia.

ARTÍCULO 7°. Los propietarios o armadores de las embarcaciones alcanzadas por la presente deberán prestar la debida colaboración con aquellos agentes pertenecientes

a la Dirección Provincial de Pesca y/o INIDEP a los efectos de poder llevar adelante los controles de desembarques y de tallas de las especies capturadas.

ARTÍCULO 8°. La emisión de las autorizaciones de pesca que constan en el presente acto administrativo tienen el efecto, que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, que la Dirección Provincial de Pesca o el organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionado y sancionado por comisión y/o omisión a dicha normativa.

ARTÍCULO 9°. El incumplimiento a lo establecido en el presente acto dará lugar a la extinción de la autorización que por esta disposición se otorga, sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 10°. La captura realizada será propiedad de los autorizados a esta pesca experimental, pudiendo disponer de ella libremente, cumpliendo con lo normado para el transporte de productos de la pesca y sus derivados.

ARTÍCULO 11. Los administrados deberán presentar el parte de pesca provincial electrónico y su correspondiente impresión en soporte papel como otro instrumento de análisis de la Prospección conforme la normativa vigente, y cualquier otra información de carácter técnico u operativo solicitado por el personal técnico a bordo y/o en tierra.

ARTÍCULO 12°. Los administrados deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia, con las excepciones que impone la operatoria de acuerdo al diseño de la prospección, su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas

en la Ley N°11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 13. La prospección autorizada tiene carácter temporal, precautorio y adaptativo, por lo cual esta Autoridad podrá modificar los términos y condiciones que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 14

MARIA CECILIA PARIS
DIRECTORA DE ACTIVIDADES
PESQUERAS Y ACUICULTURA
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires

ANEXO UNICO
NOMINA DE EMBARCACIONES QUE PARTICIPAN EN LA PROSPECCION

EMBARCACION	MATRICULA	PUERTO DESEMBARQUE
REGINA MADRE	01659	RÍO SALADO
NUEVA ANGELA MADRE	0792	RÍO SALADO
SIGUE VALIENTE	01732	RÍO SALADO
ISLA DE CAPRI	0903	RÍO SALADO
LA PASCUALA	01178	RÍO SALADO
DON NINO	0923	RÍO SALADO
SIEMPRE SARA MADRE	0932	RÍO SALADO
TENIENTE CORONEL ROMEO ARALDE	01532	RÍO SALADO
LA JULIA	01193	RÍO SALADO
CRISTO REY	0931	RÍO SALADO
SIEMPRE LIBERTAD	0907	RÍO SALADO
MARIA MARTA	0774	RÍO SALADO
ESTRELLITA	01115	LA PLATA
STELLA ITALIA	0418	LA PLATA
INDOMABLE	02347	LA PLATA
EL BARBA NEGRA	02847	LA PLATA
CARLOS I	1014	LA PLATA
LIBERTAD	0355	LA PLATA
DON JOSE	0892	LA PLATA
GALA	02722	LA PLATA
TEMERARIO	1444	LA PLATA
SAN ANTONINO	1078	LA PLATA
DON MARIO	1400	LA PLATA
VIENTO NORTE	2900	LA PLATA
SUSANA	0922	MAR DEL PLATA
DON CARMELO	1320	MAR DEL PLATA
SIEMPRE VIEJO PANCHO	2937	MAR DEL PLATA
TRITON I	2821	MAR DEL PLATA
DR. R. ALBERTO CIARLO II	0959	GRAL. LAVALLE
INDOMITO	01484	GRAL. LAVALLE
MANTO SAGRADO	060	GRAL. LAVALLE
STELLA MARIS	02413	GRAL. LAVALLE
FRANCY	02021	GRAL. LAVALLE
ETERNO JORGE PADRE I	02715	GRAL. LAVALLE
NUEVA VIRGEN DE LUJAN	01599	GRAL. LAVALLE

BETTY	0952	GRAL. LAVALLE
DON LOPEZ	01770	RÍO SAMBOROMBÓN
LA AMISTAD	01665	RÍO SAMBOROMBÓN
VIRGEN DE LUJAN	02987	RÍO SAMBOROMBÓN
CORMORAN	01892	RÍO SAMBOROMBÓN
VITO	01810	RIO SAMBOROMBON
GERMAN	03072	RIO SAMBOROMBON
GAVIOTA	01682	RIO SAMBOROMBON
BENJAMIN	02838	RIO SAMBOROMBOM
AGUSTINA I	01931	RIO SAMBOROMBOM
DON FEDE I	03076	RIO SAMBOROMBOM
MARTIN PESCADOR I	01056	RIO SAMBOROMBOM
LOS HERMANOS	01677	RIO SAMBOROMBOM
LA PAULINA II	03059	RIO SAMBOROMBOM
SIEMPRE LA GALLEGA	02797	RIO SAMBOROMBOM
NO TE APICHONES	01709	RIO SAMBOROMBOM
MARINA I	01898	RIO SAMBOROMBOM
LA NUEVA ADRIANA	01298	PUNTA PIEDRA
LA GUADA	03037	PUNTA PIEDRA
MATIAS	02149	PUNTA PIEDRA
BRISSA	02454	PUNTA PIEDRA

MARIA CECILIA PARIS

DIRECTORA DE ACTIVIDADES
PESQUERAS Y ACUICULTURA
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires